

CONSTANCIA: Manizales, 27 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00537-00

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA, con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES y VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA, y en contra de JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES Y VIVIAN LORENA GARCÍA LONDOÑO, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

A.-TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), valor correspondiente a los cánones adeudados por los demandados, por los periodos discriminados así:

1.500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2020.

2. \$500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021. .

3. \$500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero al 15 de febrero de 2021.

4. \$500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de febrero al 15 de marzo de 2021.

5. \$500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2021.

6. \$500.000.00, valor del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de abril al 15 de mayo de 2021.

7. NEGAR los intereses de mora solicitados respecto de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que éstos no los generan.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso,

adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P..

Cuarto: Reconocer personería al abogado César Augusto López Velandia, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

jbus

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 161 del 28/09/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
